

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 10  
SERIE 2009-2010  
(P. de O. Núm. 12, Serie 2009-2010)**

**APROBADA:**

**22 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

**ORDENANZA**

**PARA DEROGAR EL “INCISO (5) Y REENUMERAR EL ACTUAL INCISO (6) COMO INCISO (5), DEL ARTÍCULO 4.05 DEL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002”, CONOCIDA COMO “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ELIMINAR EL PROGRAMA DE DIRECCIÓN GENERAL ADSCRITO A LA OFICINA DEL ALCALDE, DE FORMA TAL, QUE SE PUEDAN DESTINAR SUS RECURSOS EN OTRAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DONDE SU GESTIÓN SEA MEJOR UTILIZADA EN EL MEJORAMIENTO, CALIDAD Y CELERIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", autoriza a los municipios a ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas, y que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades;

**POR CUANTO:** La referida Ley Núm. 81, dispone que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones específicas que se asignan a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la Legislatura Municipal;

**POR CUANTO:** El Artículo 6.001 de dicho estatuto, establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate.

Disponiéndose, que todo municipio tendrá las siguientes unidades administrativas como parte de su estructura organizacional, a excepción del inciso (i), el cual será opcional. En cuanto al inciso (h), dicha oficina podrá ser una unidad administrativa independiente o formar parte a una de las siguientes unidades, o cualquiera otra que el Municipio

---

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico

establezca: (a) Oficina del Alcalde, (b) Secretaría Municipal, (c) Oficina de Finanzas Municipales, (d) Departamento de Obras Públicas, (e) Oficina de Administración de Recursos Humanos, (f) Auditoría Interna, (g) Agencia Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, (h) Oficina Municipal de Programas Federales, (i) Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico;

**POR CUANTO:** De acuerdo al referido Artículo 6.001, la estructura administrativa básica antes descrita se considerará mínima. Cada municipio podrá adaptarla de acuerdo a sus circunstancias particulares y, con excepción de las señaladas en los Incisos (f) y (g) de este Artículo, podrá refundir o consolidar unidades administrativas o establecer otras no señaladas específicamente en esta ley, que aseguren una división racional de las funciones y asuntos municipales, de acuerdo con su naturaleza y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades. No obstante, siempre deberá mantener las unidades administrativas básicas antes dispuestas;

**POR CUANTO:** En virtud de la “Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002”, según enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, se estableció un mecanismo sistemático y ordenado para facilitar el manejo, estudio e implantación de toda la legislación relacionada a asuntos de organización y administración por las autoridades municipales y facilitar su publicidad y conocimiento general. Incluye, entre otros asuntos, la reglamentación de las dependencias adscritas a la Oficina del Alcalde y su funcionamiento;

**POR CUANTO:** Dicha Codificación representa una herramienta para la organización sistemática de la legislación, a fin de dar coherencia, permanencia y estabilidad a los asuntos promulgados. La adopción de los variados códigos también permitió que la legislación municipal futura se incorpore dentro de un sistema permanente de codificación que facilitará su acceso y uso por las autoridades municipales y por el público en general;

**POR CUANTO:** El “Artículo 3.05 del Capítulo III de la referida Ordenanza Núm. 23”, establece la organización administrativa de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan y a esos efectos dispone que la Oficina del Alcalde será integrada por su oficina propia y sus Oficinas de Apoyo. Respondiendo directamente al Alcalde, estará la Oficina del Director Ejecutivo, quien tendrá bajo su supervisión directa, determinadas unidades administrativas según se indica más adelante. Luego se establece un Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales, un Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales y un Sub-Director Ejecutivo de Operaciones e Ingeniería, quienes tendrán a su cargo la supervisión directa de ciertas unidades administrativas más adelante enumeradas en la Ordenanza;

**POR CUANTO:** El “Artículo 3.10 de la Ordenanza Núm. 23”, dispone lo relacionado a la división interna de unidades administrativas y a esos efectos autoriza la organización interna de las mismas, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de las funciones que se le asignen en sus respectivos Reglamentos Orgánicos y Funcionales, según aprobados por la Legislatura Municipal y de forma tal que puedan cumplir con los principios rectores de organización de la Rama Ejecutiva y maximizar el uso de los recursos fiscales y humanos que se le asignen. Se dispone además, que las unidades administrativas se podrán organizar siguiendo diversos diseños o modelos de organización según su clientela, servicios, productos o área geográfica a servir y que la organización deberá promover que los recursos del Municipio: humanos, propiedad, tecnológicos y fiscales, se utilizan para lograr los resultados prioritarios, con calidad, y al menor costo posible;

**POR CUANTO:** El “Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 23”, codifica el “Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina del Alcalde”, disponiéndose en el “Artículo 4.05”, lo relacionado a su Estructura Organizacional. A esos efectos, se establece que la Oficina del Alcalde, realizará las funciones a través de la estructura que establezca el Alcalde, de acuerdo con la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de

1991” y las Ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva Municipal aplicables. De acuerdo a la Ordenanza, dicha organización incluye el *Programa de Dirección General* el cual tiene a cargo la tramitación de operaciones de personal, facilidades de planta física, compra de servicios, alquiler de equipo, materiales y recursos necesarios para el funcionamiento de la Oficina del Alcalde, la del Director Ejecutivo y las demás relacionadas a éstas;

**POR CUANTO:** La presente Administración Municipal ha establecido el firme compromiso de brindar a nuestra ciudadanía el mejor y más rápido servicio posible, así como garantizar que en las unidades administrativas se trabaja con la mayor efectividad, procurando el uso más adecuado de los recursos. A esos efectos, es tarea indispensable de toda administración gubernamental responsable, revisar continuamente su infraestructura organizacional a fin de evaluar su funcionamiento y realizar cambios cuando esto redunde en una mejor utilización de los recursos;

**POR CUANTO:** Las ordenanzas vigentes en la Ciudad Capital confieren a distintas Unidades Administrativas la facultad para realizar las funciones que al día de hoy realiza el *Programa de Dirección General*, adscrito a la Oficina del Alcalde. Por ejemplo, la Oficina del Secretario Municipal, se encarga de todo lo relacionado a las compras y alquiler de materiales y recursos; la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, de todo lo relacionado a asuntos de personal y la Oficina de Asesores, puede asistir en lo relacionado a la administración de la planta física. De igual forma, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en asuntos presupuestarios, así como la Oficina de Asuntos Legales, en aquellos asuntos sobre contratos y otros que necesiten su atención;

**POR CUANTO:** Resulta entonces conveniente y necesario, eliminar dicho *Programa de Dirección General*, a fin de destinar sus recursos en otras áreas del Municipio donde su gestión sea mejor utilizada en el mejoramiento, calidad y celeridad en la prestación de los servicios.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Derogar el “inciso (5) y reenumerar el actual inciso (6) como inciso (5), del Artículo 4.05 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002”, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

## “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

### CAPÍTULO IV

#### REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA DEL ALCALDE

#### Artículo 4.01 - ...

#### Artículo 4.05 - Estructura Organizacional

La Oficina del Alcalde realizará las funciones a través de la estructura que establezca el Alcalde, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 y las Ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva Municipal aplicables e incluirá las siguientes Sub-unidades:

(1) ...

(5) ...”

**Sección 2da.:** Se autoriza el traslado de recursos humanos y transferencia de puestos, expedientes, propiedad, presupuesto y materiales que se empleen con relación a las funciones, programas, obras, servicios o asuntos *del Programa de Dirección General*, al que se hace referencia en esta Ordenanza.

**Sección 3ra.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado inválido, nulo o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

**Sección 4ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 12, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 16 de septiembre de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingerí Bonilla, Diego G. García Cruz, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, Elba A. Vallés Pérez; con los votos abstenidos de la señora Isis Sánchez Longo y el señor Marco A. Rigau Jiménez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Angel L. González Esperón y Roberto D. Martínez Suárez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de septiembre de 2009.

Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Auxiliar  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de **2009**

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde